

## Ecós infantiles en La Frontera. La construcción de la infancia en la provincia de Malleco a través de las fuentes judiciales (1930-1986)

Children's echoes in La Frontera. The construction of childhood in the province of Malleco through judicial sources (1930-1986)

Yéssica González Gómez\*

**RESUMEN:** A partir de documentación inédita del Fondo Judicial del Tribunal de Menores de Angol, conservado en el Archivo Regional de la Araucanía, este artículo explora algunas facetas de los discursos que mediaron la construcción de las representaciones e imaginarios de la infancia en los espacios de frontera entre los años 1930 y 1986. El análisis de los casos vertidos en los expedientes ilumina los intersticios de un proyecto político que situó su preocupación por la infancia entre la lógica de control y disciplinamiento, y el asistencialismo, y que falló en reconocer las complejidades sociales, económicas y culturales de cada territorio.

**PALABRAS CLAVE:** infancia, provincia de Malleco, frontera, violencia, vulneración de derechos de la niñez, prácticas de justicia, imaginarios

**ABSTRACT:** Based on unpublished documentation from the Judicial Fund of the Juvenile Court of Angol, preserved in the Regional Archive of Araucanía, this article explores some aspects of the discourses that mediated the construction of representations and imaginaries of childhood in the border areas between 1930 and 1986. The analysis of the cases contained in these files illuminates the interstices of a political project that placed its concern for children between the logic of control and discipline, and welfare, and which failed to recognise the social, economic and cultural complexities of each territory.

**KEYWORDS:** childhood, Malleco Province, border area, violence, children's rights violations, justice practices, imaginaries

---

\* Profesora de Estado en Historia, Geografía y Educación Cívica, magíster en Ciencias Sociales y doctora en Historia Iberoamericana por la Universidad de Huelva. Actualmente se desempeña como académica e investigadora del Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Educación, Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de La Frontera. Su línea de investigación se ha centrado en el análisis de las relaciones interétnicas y de género.

---

Cómo citar este artículo (APA)

González Gómez, Y. (2023). *Ecós infantiles en La Frontera. La construcción de la infancia en la provincia de Malleco a través de las fuentes judiciales (1930-1986)*. Bajo la Lupa, Subdirección de Investigación, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. <https://www.investigacion.patrimoniocultural.gob.cl/publicaciones/ecos-infantiles-en-la-frontera-la-construccion-de-la-infancia-en-la-provincia-de>

## Infancia y ecos en La Frontera. Una propuesta

Pensar en la infancia es pensar en sujetos que histórica y tradicionalmente han sido invisibilizados o representados a través de un «otro». Pretender escribir su historia plantea el desafío de escuchar sus voces y descubrir sus presencias a partir de testimonios, imágenes y documentos de terceros.

Este trabajo indaga en la construcción de un imaginario social e institucional sobre la infancia en Chile y en sus efectos sobre las diferentes formas de exposición y precarización de las y los niños como parte de un fenómeno de larga duración. El estudio se centra en la manifestación de dicho fenómeno en la provincia de Malleco, específicamente en el área de competencia de su tribunal de menores, sobre la base de expedientes judiciales del período comprendido entre los años 1930 y 1986<sup>1</sup> conservados en el Archivo Regional de la Araucanía (ARA).

El corpus documental está compuesto por 76 expedientes inéditos, cuya riqueza y diversidad permiten entrever algunos girones de la vida cotidiana de los(as) niños(as) de La Frontera (fig. 1), así como las características de un entorno sociocultural atravesado por la pobreza, la violencia y el conflicto, la discriminación y la segregación de género –todos fenómenos asociados a un espacio tardíamente articulado al Estado y sus mecanismos de orden y control social a través de las leyes, las instituciones y las prácticas de justicia (Bilot, 2013; Flores, 2019)–. En atención a estas consideraciones y a las potencialidades de las fuentes, el texto fue organizado en cuatro secciones.

El primer apartado ofrece una apretada síntesis de aquellos hitos que marcaron la entrada en escena de un discurso y representación de las poblaciones infantojuveniles en la región, desde el centro y de espaldas a las singularidades del espacio y su gente.

El segundo, en tanto, describe las fuentes y su tratamiento metodológico a partir de la identificación de variables y categorías de análisis destinadas a facilitar nuestro recorrido a través del tiempo, en un esfuerzo por percibir los ecos de aquellas voces a menudo silenciadas. Interesa aquí poner de relieve la importancia del archivo como lugar de resguardo de la memoria de estos

---

<sup>1</sup> Debido a la temporalidad considerada en este trabajo, a la naturaleza de los casos analizados y al derecho al resguardo de la privacidad y la honra que asiste a los involucrados, los menores de edad aparecen individualizados solo con sus iniciales, mientras que, en el caso de los adultos, se mencionan solo sus nombres de pila. Estos criterios se han adoptado en conformidad con los lineamientos establecidos en el *Protocolo de anonimización* (art. 2, acta 44-2022) ratificado por el Poder Judicial y la Corte Suprema de Chile.

y otros actores del pasado, que hace posible el desarrollo de nuevas investigaciones sobre nuestra historia e identidad con una nueva arquitectura del relato y desde una perspectiva local.



Figura 1. Niños junto a su padre en el negocio familiar, Temuco, 1960. Donación de Juan José Díaz Jiménez. Memorias del Siglo xx, Archivo Nacional.

El tercer apartado se refiere a aquellos ecos infantiles surgidos desde la violencia y la rebeldía como formas de respuesta incomprensidas por el mundo institucional y adulto frente a la frustración, la vulneración, la pobreza y la falta de mejores horizontes. El énfasis se ha puesto en la exposición de casos, como una forma de destacar los fondos documentales custodiados por el ARA. Se trata de historias de final abierto, en más de un caso a la deriva de un sistema que buscó disciplinar a los menores y tornarlos funcionales sin las herramientas ni resguardos necesarios para ello.

La deuda de la que dan cuenta esas historias se incrementa en el último apartado, donde se aborda una de las aristas más dramáticas de la errancia y el abandono infantil de los niños y niñas de La Frontera: «Ecos de auxilio, inocencias robadas» gira en torno a la violencia sexual sobre los cuerpos infantiles, como materialización extrema de la subordinación de los más débiles en razón de su edad, género, clase y oportunidades.

Por último, una precisión. El título de este trabajo alude a la palabra «eco», entendida como el fenómeno acústico mediante el cual una onda sonora que se percibe débil y confusa choca y se enfrenta a obstáculos, pero finalmente logra regresar al lugar desde donde fue emitida (Real Academia Española, s. f.). La presencia de los niños y niñas en la sociedad, así como sus circunstancias de vida y sobrevivencia, han sido, curiosamente, un objeto de preocupación tardío para la historia como disciplina, mas no para los grupos de poder del Estado y la sociedad. En cualquiera de estos planos, sus ecos nos llegan desde el pasado de manera latente, pero real; apenas audible a veces, pero absolutamente ineludible de abordar. Así, este artículo pretende ser una provocación y una invitación al desarrollo de nuevas y mejoradas investigaciones, a través de las cuales podamos reconstituir esos ecos infantiles que nos llegan del pasado en La Frontera.

## **Estado e infancia en la Araucanía. Un derrotero por develar**

El siglo xx inaugura una creciente preocupación por la infancia en Chile, como expresión de una tendencia mundial surgida en respuesta a su precarización y abandono (Errázuriz, 2022). Estas situaciones plantearon un desafío para la sociedad, los grupos de élite, las instituciones de beneficencia y el Estado, los que, en coherencia con la teoría del enemigo interno (León, 2015), asociaron esta nueva realidad a un problema de seguridad social (Candina, 2005; Kvaraceus, 1964).

La tesis del enemigo interno hacía temer por la eventual crisis de los modelos tradicionales de familia y moralidad ante el avance de otras formas de unión ente géneros, la renuencia al matrimonio y el aumento de la ilegitimidad (Errázuriz, 2022; Undurraga y Cerón, 2022)<sup>2</sup>. En este contexto, los discursos sobre la infancia se debatieron entre un modelo punitivo y otro social-disci-

---

<sup>2</sup> El momento coincide también con la decadencia de la aristocracia decimonónica y con una percepción generalizada de los aparatos de justicia como espacios de impunidad para los grupos de élite y de castigo para los sectores populares.

plinario orientado a su rehabilitación a través del trabajo, la moralización y la educación (Gajardo, 1940), interpretaciones que estuvieron en la base del diseño de las políticas privadas y públicas orientadas a enfrentar el problema de la inseguridad social y, por extensión, el de la infancia (Candina, 2005). Desde los años 40, a medida que el primero comenzó a perder fuerza, fue reemplazado por el segundo, donde el Estado otorgó especial importancia a la familia como espacio de modelación de conductas frente al incremento de la violencia y la precarización de ciertos sectores identificados con los grupos marginales, principalmente en los espacios urbanos.

Uno de los hitos más importantes en la historia de la infancia en Chile en el siglo xx vino de la mano de la promulgación de la Ley N.º 4447 de 1928, que creó la Dirección General de Protección de Menores<sup>3</sup>. La creación de esta entidad –responsable por el cuidado, higiene y educación moral e intelectual de niños(as) y adolescentes hasta los 20 años de edad– refleja un cambio en la aproximación política y normativa de la república al mundo infantil. En efecto, la nueva ley denota una tendencia a la diferenciación entre ciertos modelos de niños y niñas funcionales al sistema y aquellos menores cuyas formas de vida y actuaciones representaban una «anomalía» (Schonhaut, 2010). Al respecto, Errázuriz (2022) ha hecho notar que el sistema de protección de menores establecido por la ley de 1928 estaba dirigido a un conjunto específico de niños y niñas entendidos como un «peligro social» y, por tanto, como un problema que ameritaba la intervención estatal. Tal enfoque no cambiaría sino hasta avanzado el siglo xx.

La nueva ley no solo dio origen a una renovada institucionalidad sino también a una nueva forma de relacionamiento del Estado con el mundo infantil y con la criminalidad infantojuvenil, a través de la ampliación de las facultades de policía y corrección, complementadas con la creación de los tribunales especiales de menores (Rojas, 2016). Su entrada en vigor supuso tres cambios fundamentales. En primer lugar, la diferenciación entre una justicia para adultos y otra específica para niños y adolescentes, siguiendo con ello las tendencias del derecho y las corrientes de pensamiento científico, social y criminológico europeas y norteamericanas (Errázuriz, 2020). Segundo, la orientación del modelo de justicia desde una lógica punitiva a otra centrada en un principio tutelar y de rehabilitación funcional de los menores infractores

---

<sup>3</sup> La ley de protección de menores tuvo como antecedente la celebración del IV Congreso Panamericano del Niño en Santiago, ocasión en la que los países participantes reconocieron de manera unánime la Declaración de Ginebra.

de ley, con énfasis en la educación como medio de promoción de una ética asociada al trabajo y a la formación en oficios diferenciados según género (fig. 2). Tercero, la complementariedad del sistema de justicia con el resguardo de los derechos de los niños establecido por las convenciones internacionales (derechos de la niñez).



Figura 2. Miguel Rubio. Niñas del asilo Las Creces en labores de costura, Santiago, s. f. Museo Histórico Nacional, Colección Fotográfica, n.º inv. N-000414.

El nuevo marco fijó los límites de responsabilidad penal de los menores como parámetro para determinar las medidas de protección, reinserción o rehabilitación; ello requería de altos grados de coordinación entre estructuras (de justicia, salud, policía, redes asistenciales y educación privada y pública) y la preparación de cuadros profesionales *ad hoc*, factores que no marcharon a la par, dejando al descubierto las primeras fisuras del sistema (Rojas, 2010). A esto se sumó que la nueva norma y el sistema al que dio origen no contemplaron las variables de contexto territorial y cultural: su capitalidad<sup>4</sup> resultó en un modelo impuesto desde arriba, en el que era posible observar

---

<sup>4</sup> Usamos este concepto para referirnos al centralismo en el diseño, redacción y modo de implementación de las normas, desconociendo los aspectos particulares de cada comunidad, región o grupo cultural o de género. Este modelo de capitalidad se replicó asimismo en el plano regional a través de la instalación de los tribunales y principales instituciones de acogida y/o corrección de menores en las capitales provinciales.

confusiones de competencia y desarticulaciones que fueron en directo perjuicio de los menores afectados o derivados al sistema.

Para el caso de la Araucanía, los primeros tribunales de menores entraron en funcionamiento hacia la década del 30. Desde el principio, su actividad estuvo coartada por la escasez de recursos, funcionarios e instituciones de acogida tanto asistenciales como correccionales. Esto último obligaba ya al desplazamiento y desnaturalización de los menores —que eran derivados a ciudades como Los Ángeles, Concepción, Osorno e, incluso, Santiago<sup>5</sup>—, ya a su devolución a la tutela de los padres o, en ausencia de estos, de redes parentales o adultos calificados (Ministerio de Justicia, 1928, art. 20, 4.º), perpetuando así el círculo de riesgos y vulneraciones. El diseño del sistema estuvo pensado desde y para las ciudades, como espacios privilegiados de funcionamiento de las instituciones y de presencia del Estado, lo que dejó a un amplio espectro de la población de la Región y de la provincia de Malleco fuera de la atención y acceso al mismo<sup>6</sup>.

Temporalmente, también es posible reconocer algunas inflexiones. Entre los años 1930 y 1950 predominó el discurso que asociaba la condición infantil y adolescente con la delincuencia, el uso de la violencia y la incursión en diferentes formas de transgresión (Candina, 2005). Dicha etapa coincide con las reformas introducidas hacia mediados del siglo en orden a establecer distinciones entre los grupos infractores de ley y aquellos que requerían protección del sistema (Rojas, 2010). Para la estimación de la capacidad de discernimiento de los menores infractores de ley y en riesgo social, así como para la evaluación científica del alcance de las formas de violencia física de las que podían llegar a ser objeto, el saber judicial se complementó con el conocimiento médico forense (Palafox, 2020).

En el interregno 1950-1970 se observa un cambio en los discursos y prácticas vinculadas al desarrollo de políticas de asistencialismo y reeducación de los niños y niñas en la Región y la provincia. Durante estos años, la aten-

<sup>5</sup> Es común verificar en los expedientes la derivación de menores a diferentes hogares debido a la falta de cupos o a la inexistencia de instituciones de corrección y acogida dentro de la provincia y, aun, la región. Por ejemplo, en el expediente del 17 de enero de 1931, Rol N.º 5, la menor O. M. fue derivada a un hogar de menores de Los Ángeles, mientras que en el caso de J. C. M. y N. R. M., los menores pasaron primero de Angol a Santiago, luego fueron devueltos a Angol y, desde allí, trasladados a Osorno.

<sup>6</sup> De acuerdo con la información aportada por los censos de población, para 1920 el 65 % de la población de la provincia de Malleco era rural (Dirección General de Estadística, 1925). Hacia 1960, dicha proporción aún alcanzaba el 55 % (Dirección General de Estadística y Censos, 1964) y en la década de los 80, sobre la base de los datos del censo de 1982, correspondía al 41 % (Instituto Nacional de Estadísticas, 1993). Estas cifras evidencian un predominio no solo demográfico, sino también el de una cultura vinculada a la ruralidad que es preciso tener en cuenta en el análisis.

ción tendió a concentrarse en los problemas asociados a disfuncionalidades familiares, por sobre la violencia y la transgresión.

Por último, reconocemos una tercera etapa situada entre 1970 y 1986, donde el foco se trasladó muy notoriamente del sujeto infantil a la institución familiar.

Las reflexiones del presente trabajo se derivan de una selección de casos que atraviesan los tres períodos mencionados. En ellos se busca reconocer las variables (legales, sociales y culturales) que incidieron sobre la visibilización de la condición de niños, niñas y adolescentes a través de la documentación, así como sobre la construcción de las representaciones e imaginarios sobre la infancia en la provincia del Malleco. Los documentos revisados permiten establecer lecturas profundas, que guardan relación con problemas que tocan al mundo infantil en lo material y en lo simbólico, como el abandono precoz, la exposición a la violencia, el desarraigo y el ingreso temprano al mercado informal del trabajo y sus consecuencias. Lo anterior, junto con explicar la diversidad de las formas de relacionamiento social, cultural y de género en la región, también habla de la heterogeneidad del modelo familiar, cruzado en este caso por la existencia de grupos étnica y culturalmente diferenciados.

### Los ecos de la infancia a través de las fuentes

El contenido de los expedientes fue trabajado de manera aleatoria, conforme a la técnica de estudio de casos propia de la perspectiva microhistórica. En términos metodológicos, la información fue agrupada en tres categorías, considerando la materia, el desarrollo y los resultados de cada caso (Gráfico 1).

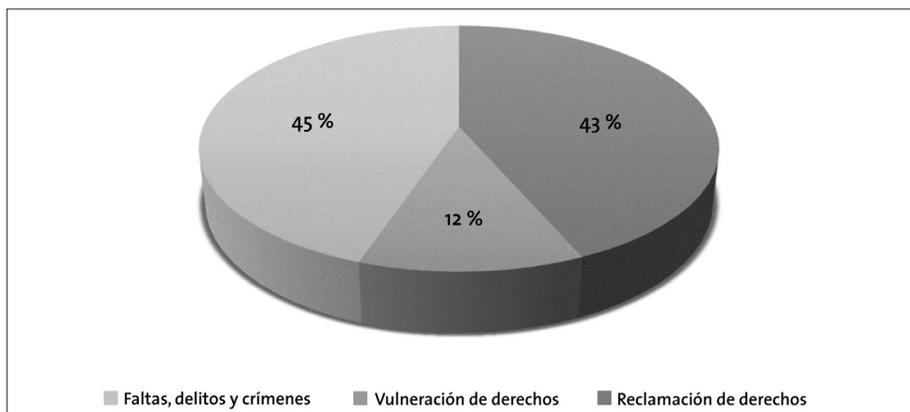
Las edades de los niños (62%) y las niñas (38%) mencionados en los expedientes fluctúan entre los 10 y los 18 años. En su mayoría, se trata de residentes del área urbana de Angol, la capital provincial (fig. 3), y de localidades cercanas como Collipulli, Renaico, Los Sauces y Purén. Considerando la temprana asociación establecida por autoridades y grupos de élite entre niveles de escolaridad y tendencias a mayor o menor concentración de conductas transgresoras y de riesgo social (Illanes, 1990)<sup>7</sup>, también se recogieron datos relativos al grado de instrucción de los y las menores. Así, el 50% de

---

<sup>7</sup> En «Ausente, señorita», un texto asombroso y profundo, María Angélica Illanes (1990) se aproxima al temprano problema de las representaciones de la infancia popular y los usos de la educación como medio de control para la formación de nuevos ciudadanos. Particularmente interesante resulta la analogía de los niños de la calle –los abandonados, que son vistos como bárbaros e incivilizados– con el reino de los indigentes, es decir, de los que «no-son-gente».

la muestra sabía leer y escribir –en su mayoría, por haber tenido acceso a educación primaria incompleta–, mientras que un 25 % no contaba con instrucción (el 25 % restante no registró datos). La alfabetización es menor entre las mujeres de la muestra, lo que refleja sus desventajas en la dinámica de la sociedad y del sistema de justicia y sus prácticas.

Gráfico 1.  
Distribución de los expedientes  
del Juzgado de Menores de Angol (1930-1986), según materia



Elaboración propia sobre la base de expedientes del Segundo Juzgado de Menores de Angol, 1930-1986. Archivo Regional de la Araucanía, Fondo Judicial.



Figura 3. Plaza de Angol, 1940. Museo Histórico Nacional, Colección Fotográfica, n.º inv. PF-93.

La categoría más numerosa corresponde a la de reclamaciones de derecho, que incluye 34 demandas interpuestas principalmente por madres en defensa de derechos esenciales de menores y/o adolescentes. En su conjunto, estas causas representan el 45 % de la muestra, un dato que tensiona los imaginarios que histórica y socialmente han vinculado a la infancia vulnerada y en riesgo con los usos de la violencia y el desarrollo de conductas criminales como posible agencia. La frecuencia de los casos de reclamación de derechos en nuestro corpus demuestra que la magnitud del problema de la ilegitimidad del nacimiento y la exposición de madres e hijos al estigma del origen, agravado por la pobreza y la ausencia de redes de apoyo, era comparable o, incluso, mayor (González, 2022).

Dentro de este conjunto se observa un amplio predominio de las reclamaciones de alimentos (25 casos), en función de factores como los cambios en el contexto económico global y local (Pinto y Órdenes, 2012), el aumento de las necesidades o a la familiarización de las y los reclamantes con los procedimientos judiciales y sus modificaciones entre los años 1935 y 1949 (Rojas, 2016). A las demandas de alimentos y asistencia material siguen 7 causas por reclamación de paternidad y 2 por tuición.

Las reclamaciones por alimentos solían presentarse en conjunto con las de paternidad, ya que la demostración del vínculo era una condición necesaria para la prosecución de los beneficios de manutención (Bello, 1981). En 1943, por ejemplo, Guillermina del Carmen B. V., soltera, analfabeta y sin oficio, declaró ante el juez de menores Vicente Vilú, del Juzgado de Angol, que, tras haber convivido con Francisco C. M., había concebido un niño, para quien solicitaba reconocimiento y la asignación de una cuota de dinero, pues «no contaba con los medios para alimentarlo». Tras la reclamación, el demandado asumió su paternidad, comprometiéndose a entregar a la madre \$30 pesos mensuales bajo el concepto de pensión de alimentos (JMA, Rol 102, fs. 2, 3 vta. y 5, 21 de octubre de 1943).

Distinto fue el caso de Violeta del Carmen M., también soltera, analfabeta y sin oficio, quien demandó ante el mismo tribunal a Casiano S. M. para exigir el reconocimiento del menor J. B., de apenas tres meses de vida, como su hijo legítimo. La mujer aseguraba que «desde que [Casiano] supo que yo estaba embarazada, me abandonó y no quiso saber más de mí y tampoco quiso saber de su hijo». El cuadro descrito por Violeta no era excepcional, como tampoco la negación de los vínculos afectivos, sexuales y de filiación por parte de los demandados, pues reconocerlos implicaba asumir obligaciones económicas o, de lo contrario, responder penalmente<sup>8</sup>. En el caso expuesto, el demandado negó

---

<sup>8</sup> Junto con establecer la obligación del padre de proporcionar lo necesario para la sustentación ma-

«ser padre de ningún niño», al tiempo que declaró «jamás haber tenido relaciones sexuales con la demandante» (JMA, Rol. 103, fs. 1-4, 25 de noviembre de 1943).

Rojas (2016) ha sostenido que el problema de la ilegitimidad fue una constante antes y durante el siglo xx, aunque con efectos diferenciados según el origen y la clase del grupo afectado. Así, por ejemplo, entre los grupos de élite, la ilegitimidad del nacimiento era vista como una «vergüenza» que socavaba el «honor familiar», por lo que constituía un problema de índole, más bien, moral y social. Entre los actores populares, en tanto, aunque la sanción social también estaba presente, el problema mayor era el apremio económico, pues comprometía las condiciones de vida y suponía un futuro incierto para los niños y su círculo inmediato. En una línea complementaria, Salazar (2006) ha visto en los «huachos»<sup>9</sup> —concepto que remite al origen espurio del nacimiento y al abandono (Montecino, 2013)— un rasgo definitorio de la identidad y del carácter autónomo, transgresor y rebelde de los sectores populares. La condición de ilegitimidad y los rasgos derivados de ella fueron inequívocamente asociados por el Estado y las élites con la peligrosa liminalidad atribuida a las actuaciones de estos individuos, que las instituciones de justicia y la policía tenían el deber de controlar (Caimari, 2012).

Ahora bien, la legalidad de las uniones tampoco fue impedimento para el abandono y la falta de asistencia a esposas e hijos, como en el caso de Sofía S. P., quien, al igual que en los casos anteriores, reclamaba asistencia en alientos para los menores I. I. S., B. E. I. S. y J. M. I. S, todos menores de 18 años, pues

mi marido me abandonó, y he tenido que trabajar en lavandería para poder costear los gastos de mantención y vestido de mis hijos [...] me presento a este Juzgado para que se obligue a mi marido a proporcionar alimentos a mis hijos [...] (JMA, Rol 113, f. 2, 15 de marzo de 1944)

Mujeres defraudadas, embarazos no deseados, abandono, apremios económicos y cuestionamiento social formaban parte de un corolario extendido

---

terial de los hijos reconocidos, la Ley N.º 9293, en su art. 13, facultaba a Carabineros y a la Dirección de Investigaciones para detener al alimentante por incumplimiento, estableciendo además (art. 14) el principio de responsabilidad solidaria de «quien viviere en concubinato con el padre, madre o cónyuge alimentante» (Ministerio de Justicia, 1949).

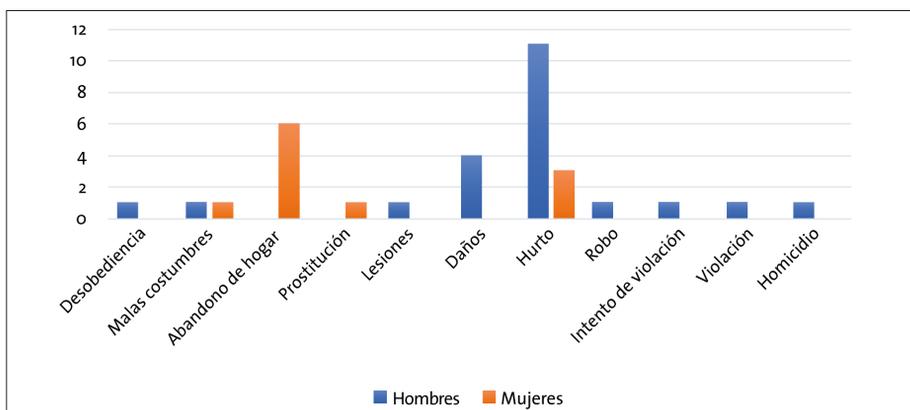
<sup>9</sup> Según Román (1913), la palabra «huacho(a)» proviene de la voz aymara *huajcha*, que quiere decir ‘huérfano’. En quechua, la voz *huaccha* significa ‘pobre’ y ‘huérfano’; y en mapudungún, *huachu* designa al hijo ilegítimo y al animal arrancado de su nido para ser domesticado. Socialmente, la palabra ha sido usada para aludir a quien ha nacido al margen del matrimonio, según los cánones del modelo patriarcal y tradicional.

entre los sectores más vulnerables, cuya evidencia constatamos en los procesos incoados ante el Juzgado de Menores de Angol. Estos procedimientos también dejaban al descubierto los límites de una legislación que, concebida desde una óptica conservadora y claramente patriarcal, hizo recaer la responsabilidad moral y legal del cuidado, la maternidad y la crianza de los niños de modo excesivo en las mujeres.

Sobre el particular, la historiadora María Bjerg (2022) ha sostenido que, dentro de los procedimientos de justicia en general, siempre es posible reconocer la manifestación de ciertas formas de empatía de los jueces con los de su género. En el caso de los expedientes estudiados, esta observación resulta crítica, pues, de los 14 magistrados que aparecen tramitando las causas, 12 eran varones. Lo anterior permite suponer la existencia de una suerte de solidaridad masculina, avalada por el origen patriarcal de la norma, que terminaba por traducirse no solo en un trato diferenciado sino también en la perpetuación de diversas formas de injusticia institucional hacia las mujeres y, por extensión, hacia su progenie.

La segunda categoría de análisis agrupa 33 expedientes protagonizados por niñas(os) y adolescentes implicados en diversas faltas, delitos y crímenes, ya sea en calidad de autores materiales, cómplices o encubridores (Gráfico 2). Estos casos representan un 43 % del corpus y corresponden a hechos verificados dentro del espacio urbano y los alrededores de la ciudad de Angol o bien derivados a su tribunal por competencia.

Gráfico 2  
Distribución de faltas, delitos y crímenes procesados por el Juzgado de Menores de Angol según género, 1930-1980.



Elaboración propia sobre la base de expedientes del Segundo Juzgado de Menores de Angol, 1930-1986. Archivo Regional de la Araucanía, Fondo Judicial.

Se observa un predominio de infracciones cometidas por población masculina (66 %, equivalente a 21 causas, versus 34 % de implicación femenina, equivalente a 11 casos), situación que podría estar relacionada con dos factores. Primero, la mayor movilidad y libertad de las que disponía este grupo en comparación con las niñas, especialmente durante la primera mitad del siglo. En segundo término, los condicionamientos culturales que determinaban que, ante la ausencia del padre, los hijos varones debían asumir tempranamente el deber de sustentación del resto de la familia. Aunque tal responsabilidad recaía también sobre las niñas, estas solían insertarse en espacios laborales sujetos a vigilancia —como, por ejemplo, el del servicio doméstico—, lo que operaba como un desincentivo a la transgresión.

Aunque, desde luego, había excepciones. El 1 de abril de 1932, por ejemplo, el juez Roberto Larraín tomó conocimiento de la causa en contra de las hermanas E. S. y M. S., de 16 y 8 años de edad respectivamente y oriundas de Los Sauces, a quienes se acusaba de haber hurtado 100 pesos de la casa de Uberlinda Torres de Heresman, en Angol. La mayor se desempeñaba como empleada doméstica en dicha ciudad, mientras que la menor estaba al cuidado/servicio en casa de la denunciante (JMA, Rol 5, f. 2, 1 de abril de 1932). Tras su detención, M. S. reconoció el hurto, pero E. S. lo negó, discrepancia que obligó a instruir una breve indagación. Al cabo de esta, siguiendo el procedimiento establecido en la ley, el juez determinó el depósito de E. S. en una casa de menores hasta su reclamación por parte de familiares o de algún adulto responsable. Dicho papel fue asumido por María Navarrete Sepúlveda, vecina de Angol, quien, como se lee en el siguiente extracto del expediente, reclamó a la niña para su servicio —a petición del padre de esta, según declaró—, una práctica común en tales casos:

María Navarrete Sepúlveda, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, expuso: que hace empleada y a su cuidado a la menor E. S., quien se encuentra en la casa de menores, que desea hacerse cargo de la menor porque el padre no comparece debido a que se encuentra en los campos trabajando; que atenderá a su cuidado y educación [...] (JMA, Rol 5, f. 7, 1 de abril de 1932)

La menor M. S., en tanto, dada su corta edad, fue entregada por el juez a Uberlinda Torres, la demandante (JMA, Rol 5, f. 3, 1 de abril de 1932), en conformidad con el art. 20, inciso 4.º de la Ley N.º 4447<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> El inciso mencionado establecía que el juez podía resolver confiar a un menor de edad infractor de ley a alguna persona que se prestara para ello y que él considerara capacitada para dirigir su educación.

El destino de estas hermanas da cuenta de la exposición temprana de las y los menores de edad a modalidades encubiertas de explotación laboral, así como a otras formas de vulneración física y emocional. Niños y niñas de corta edad, como M. S., solían ser empleados para el desempeño de tareas menores, como el cuidado de animales domésticos, la limpieza de la casa, la compañía y cuidado de adultos o la realización de mandados. Dentro del espacio urbano, estas labores formaban parte de las obligaciones adquiridas a cambio de techo, vestuario, comida y, en algunos casos (no el de M. S.), acceso a instrucción. En el ámbito rural, al que también se extendían (fig. 4), se confundían con prácticas culturales de vieja raigambre, en las que incluso es posible reconocer patrones de solidaridad propios de las tradiciones indígenas (expresados, por ejemplo, en la colocación de menores de edad entre familiares para la



Figura 4. Robert Gerstmann. Cuatro niños junto y un adulto trabajando en cosecha de uvas, 1940. Museo Histórico Nacional, Colección Fotográfica, n.º inv. FB-7864.

asistencia y cuidado de adultos mayores o el desarrollo de tareas agrícolas y ganaderas de menor calado). En algunas ocasiones, estos tratos operaban como fórmulas de sobrevivencia, especialmente en el caso de familias numerosas y de escasos recursos o allí donde no existía tutela directa de los padres o algún familiar (Allemandi, 2017). En definitiva, es posible que tras la lógica de la corrección mediante la promoción de una ética del trabajo subyacieran, por una parte, redes de aprovisionamiento de mano de obra doméstica para ciertos grupos de la comunidad; y por otra, la reproducción de formas de relación social y de poder basadas en la jerarquía por la minoría de edad y la subordinación del género, exponiendo a la población infantil femenina a un triple proceso de sujeción avalada cultural, institucional y legalmente (Rojas, 1996).

En términos generales, no hubo mayor preocupación por regular el trabajo infantil, excepto cuando este daba lugar a alguna denuncia por falta, delito o transgresión (como en el caso que nos ocupa), o cuando se trataba del desempeño de actividades callejeras, las que generalmente eran vistas como un caldo de cultivo para males mayores como la delincuencia, la inmoralidad y la insalubridad. La preocupación respecto de estas situaciones, sin embargo, se enfocaba más en los efectos sobre el resto de la comunidad que en el bienestar del mundo infantil vulnerado. Esa perspectiva vendría a cambiar solo en la segunda mitad del siglo xx, cuando el Estado fomentó la erradicación del trabajo infantil en favor de la protección y educación de los menores (Errázuriz, 2020).

Los delitos asociados al uso de violencia física aparecen en la muestra sindicados exclusivamente al género masculino. El 54 % de los casos observados corresponde a delitos y atentados contra la propiedad (robos, hurtos y daños). La expresión de otros crímenes violentos y de sangre es mínima (solo un caso por lesiones y uno de homicidio), al igual que los atentados sexuales (dos casos, uno en calidad de consumado).

En lo que respecta a los delitos de robo y hurto, las denuncias iban desde la sustracción de frutas y alimentos hasta la de especies de mayor valor, como dinero, herramientas y prendas de vestir, que luego eran reducidas en Angol o sus alrededores. Los protagonistas podían actuar en solitario o en complicidad con otros adolescentes, niños e, incluso, adultos.

Por ejemplo, en la causa por hurto seguida el 10 de enero de 1944 contra L. A. B. R., alias «el Chiruca», de 11 años de edad, y A. C. H., alias «el Chimba», de 14, quedó al descubierto la participación de los menores en el robo de «diez limones, ocho tomates [y] un rosario» desde la tienda de la comerciante Hilda R. en Angol. La denuncia presentada por la mujer evidenció otro robo perpetrado por el mismo grupo en contra de Julio C. P., también comerciante, a quien habrían sustraído «un reloj Walthan, una bacínica, un archivador, una botella de mesa, tres libros, dos anillos de servilleta, un martillo, todo lo que estima en la suma de \$200 (doscientos pesos)» (JMA, Rol 105, fs. 1 y ss., 28 de enero de 1944). Los hechos fueron reconocidos por los adolescentes, quienes, además, aportaron información sobre, al menos, otros dos hurtos a Julio C. P., en los que participaron J. E. R. A., «el Pilucha», lustrabotas de 15 años de edad, y H. F., alias «el Chafán». Sobre el detalle de los sucesos, durante el interrogatorio en el cuartel de policía, «el Chiruca» confesó que

del negocio de Hilda R., el viernes en la noche, violentando la armella del candado, entré al negocio y de una vidriera me sustraje diez limones, ocho tomates y dos duraznos, un

peneca, un Rosario. - También es efectivo US. que del negocio de Julio C. [...] junto con H. F. C. y J. E. R. [...] los dos muchachos que acompañaban F. y R. entraron y se sacaron una docena de botellas de malta, media docena de limonadas, una escupidera, una olla. Esta operación la hicimos tres veces [...] (JMA, Rol 105, fs. 1 vta. y 2, 10 de enero de 1944)

Sobre el destino de las especies robadas, del conjunto de personas identificadas por J. E. R. A. como receptores, solo dos reconocieron haber adquirido algunos de los bienes sabiendo o sospechando su procedencia. La única persona que compareció al tribunal para reclamar la tutela de alguno de los menores implicados fue el padre del menor apodado «el Pilucha», cinco días después de su detención (JMA, Rol 105, fja. 11, 15 de enero de 1944). Finalmente, tras una serie de diligencias infructuosas, el juez dispuso que L. A. B. R. y J. E. R., como menores de edad y con arreglo a lo dispuesto por la ley en sus artículos 19, 20 y 21, fuesen devueltos a sus padres, previa amonestación (JMA, Rol 105, fja. 16, 24 de enero de 1944).

Por último, la categoría denominada «vulneración de derechos» reúne 9 causas (12 % de la muestra): 4 recursos de protección, 2 causas por violación y 3 procesos por resolución de vida futura. Estos últimos corresponden a aquellos casos en los que la vulneración de derechos de el o la menor resultaba inminente, y no existían familiares o tutores habilitados material ni moralmente para su cuidado. En tales circunstancias, el juez debía definir los alcances de la vulneración para resolver la derivación de el o la afectada a un hogar o un reformatorio, según la naturaleza del caso, de manera transitoria o definitiva (Ministerio de Justicia, 1928, arts. 21 y 22)<sup>11</sup>.

De entre los expedientes revisados llamó nuestra atención el caso del menor de iniciales J. S. M., de alrededor de 13 años de edad, oriundo de Renaico, quien recurrió al tribunal el 9 de agosto de 1974 solicitando una medida de protección en su favor. Por medio de esta acción, el niño buscaba ser enviado a casa de su tío Luis L., domiciliado en Alto Jahuel, localidad próxima a Buin, con quien afirmaba haber vivido tras la muerte de sus padres. En su declaración ante el juez Gonzalo Bustos, el citado menor expresaba:

---

<sup>11</sup> El art. 22 de la Ley N.º 4447 determinaba la inhabilidad física y/o moral de los padres o tutores: (1) por incapacidad mental; (2) por vicio de alcoholismo; (3) cuando descuidaban la crianza, el cuidado o la educación de los menores; (4) cuando no evitaban la vagancia de los menores, fuera por razones de costumbre, oficio o profesión; (5) cuando habían sido condenados por vagancia, secuestro o abandono de menores; (6) cuando maltrataban o daban malos ejemplos a los menores; (7) cuando el hogar constituía un peligro moral o material para ellos. Consultado en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=24742>.

Soy hijo de J. F. G., al que mataron hace más o menos 6 años atrás, [...] mi madre Teresa se juntó con otro hombre y se fue, ignoro el paradero. Yo he pasado mi infancia vagando de una parte a otra [...]. Estuve interno en el Hogar N.º 1 de Santiago y ahí estaba muy bien, pero me salí, ahora me doy cuenta que hice mal, pero quiero regresar.

Como por estos lados no tengo ningún familiar, deseo que me manden con la comisión de reos a Buin, donde vive mi tío Luis L. [...] con él estaba antes de salir a andar.

Ruego a Us. ingresarme a la cárcel para que la comisión de reos me traslade porque mi tío tiene los antecedentes míos y es el único familiar que tengo y pido esta protección de Us. [...] no tengo dónde vivir, dónde comer [...], vago sin tener ni siquiera un lugar donde dormir [...], dormía debajo de los árboles y comía con lo que pedía en las casas. (JMA, Rol 2682, 9 de agosto de 1974)

En el relato de J. S. M. identificamos tres elementos que se repiten en otros de los casos analizados. En primer lugar, la errancia, representada en la expresión «yo he pasado mi infancia vagando de una parte a otra», que denota un ir y venir, un entrar y salir de distintos espacios, compañías, relaciones y sentires (Navarrete *et al.*, 2022). Esta movilidad constante aparece ligada también al desapego y a la marginación (o automarginación) de quienes se saben menos valorados, queridos o deseados por sus círculos próximos, por la sociedad y por el mismo Estado. Así, entonces, la errancia define y marca las formas de relacionamiento del sujeto –en este caso, los niños y niñas– con el tiempo, el espacio y la sociedad (Saposkik, 2020).

Como ha quedado de manifiesto, la movilidad que caracteriza a los menores implicados en algunos de los casos expuestos suele obedecer a razones de supervivencia, trabajo o evasión de un destino incierto. En el derrotero vital de J. S. M., por ejemplo, la errancia está ligada a una orfandad temprana, marcada por la pérdida violenta del padre y el abandono de la madre. Así, un segundo elemento asociado a los niños y niñas con historias similares a la de J. S. M. consiste en haber sido abandonado, dejado o cambiado por algo o alguien.

De lo anterior se desprende un tercer rasgo: la fragilidad, entendida no solo como carencia material sino también física y emocional. El menor J. S. M. reconoce que no tiene redes ni recursos, que duerme bajo los árboles y que pasa hambre, pues depende de la caridad para alimentarse. La evaluación práctica de sus oportunidades le lleva a recurrir al mismo sistema del que había intentado huir, pues, en principio y al final, al alero institucional y bajo la tutela de un pariente, sus opciones de sobrevivencia aumentaban (fig. 5). Instinto o evaluación racional –o, probablemente, la combinación de ambos factores– lo inducen a demandar, por intermedio del juez, asistencia y protección del Estado.



Figura 5. Niño entrevistado por carabineros, 1960. Museo Histórico Nacional, Colección Fotográfica, n.º inv. FB-13476.

### **Ecós de rebeldía: niñas de malas costumbres o la transgresión de los mandatos del género**

Si los hechos de violencia se concentraban exclusivamente en la población masculina, los casos asociados a malas costumbres, abandono del hogar y ejercicio de la prostitución se cuentan como delitos esencialmente femeninos. A ellos subyace el quebrantamiento de las convenciones que supeditaban a niñas y jóvenes al orden familiar o a la autoridad paterna o institucional (Castell, 2017; González, 2020), como veremos a continuación.

El primero de septiembre de 1930, Orfelina S. M., madre de la menor O. M. S, se presentaba ante el juez de menores de Angol, Vicente Vilú, para solicitar formalmente

que a su hija se la recluya en un establecimiento correccional por el término de un año a fin de que reaccione y enmiende su conducta, y si en lo sucesivo y después que salga de la reclusión vuelve al mal camino, se proceda a encerrarla nuevamente [...]. (JMA, Rol 2, f. 1, 1 de septiembre de 1930)

La petición de fundaba en las malas costumbres adquiridas por la adolescente de 15 años, soltera y de oficio empleada doméstica, tras haber sido sorprendida por su patrón, Juan A., «acostada» con L. L. B. Aunque el caso se inició como una querrela por violación de domicilio en contra de este último sujeto, lo que a fin de cuentas se pone de relieve en el expediente es la minoría de edad de la muchacha y su conducta escandalosa y desenfadada.

En su declaración, O. M. S. expresaba «que hace como un mes a esta parte que conoce a L. y ha tenido relaciones carnales con él varias veces, entrando éste a su pieza en casa de sus patrones». El testimonio de la menor fue ratificado por L. L. B, quien, junto con reconocer que «tenía relaciones carnales con ella», se apresuró a puntualizar que todo ocurría «de común acuerdo» (JMA, Rol 2, f. 1 vta., 1 de septiembre de 1930). Finalmente, el 11 de septiembre de 1930, considerando la confesión de ambos detenidos, el derecho que asistía legalmente a la madre de solicitar al tribunal la corrección de su hija y el deber de resguardar la moral social y a la menor, el juez Vilú determinó que «O. M. S. debe ser recluida en el Convento del Buen Pastor de Los Ángeles, por el término de un año» (JMA, Rol 2, f. 16 vta.)<sup>12</sup>.

En otro ejemplo de la misma naturaleza, el 24 de febrero del año 1947, Elba V., asistente social del Hospital de Angol, emitía un informe respecto de la condición de R. D. C, menor de 14 años de edad, huérfana de ambos padres y al cuidado de su abuela desde los 11 años. El escrito recomendaba su reclusión en una institución correccional, pues, de acuerdo con la profesional, R. D. C. era «una muchachita de malas costumbres y hábitos no mejores», que no reconocía ni acataba la autoridad de su abuela, Felicinda A. G., a pesar del bienestar que esta le procuraba; muy por el contrario, conforme la menor avanzaba en años, «su problema de conducta aumentaba» (JMA, Rol 219, fs. 1 y 2, 24 de febrero de 1947). Las impresiones de la visitadora social fueron refrendadas por la declaración de la abuela de la menor en el escrito de solicitud al juez César Guzmán Bunster en favor de la internación de su nieta:

Soy la abuela materna de la menor [...]. Los padres de esta niña son muertos.

Desde la muerte de éstos la menor ha vivido a mi lado, pero ha salido de muy mal carácter, caprichosa y muy inclinada a lo malo. Han sido estériles mis consejos y represiones, y cuando tendía a castigarla cargaba conmigo y una vez intentó suicidarse tratando de ahorcarse [...].

---

<sup>12</sup> El art. 37 de la Ley N°4447 regula las facultades de los tribunales de menores frente a la determinación de vida futura de menores y adolescentes cuando los padres así lo solicitaren; ello, como extensión de lo dispuesto en el art. 233 del Código Civil respecto de la facultad los padres de corregir y castigar a sus hijos.

La señorita Visitadora Social se ha dado cuenta del mal carácter y las malas inclinaciones de la niña, y es por esto que recurro a Us. para solicitarle adopte alguna medida para internar a la niña [...] para cuidar de su salud espiritual, pues ya para mí es imposible reducirla. (JMA, Rol 219, f. 2 vta., 24 de febrero de 1947)

Rebelde, intensa y violenta, la personalidad de R. D. C. no se ajustaba a los imaginarios asociados a su minoría de edad y a la naturaleza de su género, en los que la sujeción a la autoridad del mundo adulto, idealmente masculino, constituía garantía de funcionalidad y obediencia a las reglas y convencionalismos de la comunidad. En oposición a ello, las actuaciones de la menor la aproximaban indefectiblemente a la frontera de los grupos considerados social y moralmente peligrosos, razón por la cual, «a fin de evitar en ella, vuelva a reincidir en sus costumbres y malas tendencias y lograr una reeducación de esta menor», se solicitaba su internación (JMA, Rol 219, fs. 1-2, 18 de febrero de 1947).

Según los documentos, la niña entraba y salía una y otra vez de casa de su abuela, y se mostraba incapaz de sostener por mucho tiempo sus relaciones laborales o afectivas —un ir y venir que, nuevamente, nos habla de la errancia y el desapego como un patrón de conducta entre niños y adolescentes en condición de riesgo—. Expresada en rebeldía y búsqueda de libertad, la inestabilidad emocional de R. D. C. correspondía, más bien, a un perfil de comportamiento, invisible en su momento y contexto a los ojos de su abuela y tutora, de los funcionarios públicos como Elba y del propio juez de menores. En la interpretación de todos ellos, la menor tocaba el límite de la «anormalidad patológica» (Correa, 2005), según muestran expresiones como «ha salido de muy mal carácter», «inventa historias» o «[desea] continuar su vida de libertinaje».

Pero además de inclinada a «lo malo» y mentirosa, R. D. C. era «débil» moralmente y había terminado por «ocuparse en un Cabaret», siguiendo así «la vida libre a que tanto aspira» (JMA, Rol 219, f. 1, 18 de febrero de 1947). En efecto, la propia menor admitía que «por consejos de una amiga me empleé en el Cabaret de una tal Amelia, en calle Colipí, y en ese cabaret estuve empleada como cuatro meses [...], aquí me enfermé de tifus e ingresé al hospital» (JMA, Rol 219, f. 4, 22 de marzo de 1947). Esta confesión la situaba en una posición de extrema fragilidad frente a su medio social y familiar, así como ante la autoridad, exponiéndola a la evaluación de sus malas costumbres, dentro de las cuales también se contaba ahora el ejercicio de la prostitución.

Como resultado de su forma de vida, R. D. C. resultó gravemente enferma: la inspección médica confirmó que padecía de sífilis (JMA, Rol 219, f. 4, 22 de marzo de 1947). Dadas estas circunstancias, el 22 de marzo, el juez resolvió en positivo las medidas de protección, ordenando que se le «recluyese en el convento de las monjas de Santa Ana de esta ciudad» (JMA, Rol 219, f. 4 vta., 22 de marzo de 1947).

El convento-colegio de Santa Ana (fig. 6) se estableció el año 1887 en la ciudad de Angol, como parte del proyecto estatal orientado a la ocupación definitiva de los espacios de frontera y la civilización de sus poblaciones, con énfasis en la de origen mapuche (Araneda, 2021). Si bien la institución fue creada principalmente para recibir y educar a niñas indígenas, también sirvió –al igual que otros establecimientos de la provincia y de la región– para acoger de manera transitoria a niñas y adolescentes no mapuches en riesgo social, conforme a los alcances de la Ley N.º 4447. Que R. D. C. haya sido derivada a este sitio se explica, entre otros factores, por un criterio de proximidad, pues, para entonces, la casa de menores más cercana era la de la Orden del Buen Pastor, que se encontraba en Los Ángeles y, por lo general, no daba abasto para atender todos los requerimientos emanados de los tribunales de menores; por lo demás, resistían la acogida de niñas con enfermedades de transmisión sexual, por razones morales.



Figura 6. Marina Molina. Convento de Santa Ana en la ciudad de Angol, 2007. Museo Histórico Nacional, Colección Fotográfica, n.º inv. D-000939.

## **Ecos de auxilio: inocencias robadas, cuerpos violados**

A partir del estudio de expedientes judiciales, Vásquez (2022) ha analizado las dimensiones de la violencia sexual en la provincia de Malleco, con énfasis en la circunscripción de Angol, durante el período comprendido entre los años 1883 y 1942. De acuerdo con sus constataciones, el 56% de los casos de violación afectó a niñas y adolescentes de entre 6 y 16 años de edad, porcentaje que, sin embargo, en ningún caso se condice con los alcances reales del fenómeno. Por la gravedad de los hechos y su connotación social, este tipo de delitos solía mantenerse encubierto y, aunque es posible observar un aumento en las denuncias a medida que las instituciones y la presencia del Estado se han ido consolidando en la Región, el problema de la invisibilización y la subrepresentación persiste (González, 2018). Así y todo, este dato en particular permite caracterizar la violencia sexual como un delito cometido, esencialmente, por adultos de sexo masculino, en el que las poblaciones infantiles y adolescentes, especialmente las femeninas, solían entrar en calidad de víctimas (González, 2018).

Aunque las denuncias por violación entre y hacia menores son reducidas dentro de la muestra, la gravedad y complejidad de los hechos y de sus efectos bastan para dar cuenta de una de las aristas más dramáticas de la vulneración de derechos de los niños y niñas de La Frontera (Seideillán, 2009; Bourke, 2009). Es lo que se observa, por ejemplo, en el caso de la menor de iniciales F. S. Ñ., de apenas 4 años de edad, violada el 3 de diciembre de 1974 en Mininco por su hermano R. S. Ñ., de 13 años, quien anteriormente había intentado perpetrar el mismo delito contra otra de sus hermanas, de 11 años. En ambas ocasiones, los hechos habían ocurrido en ausencia de la madre, la que solo en el caso de F. S. Ñ y tras la confesión de la menor respecto de cómo su hermano «le había hecho daño», procedió a estampar la denuncia correspondiente (JMA, Rol 2536, fs. 1 y 2<sup>13</sup>, 3 de diciembre de 1974). A propósito de este caso, no podemos dejar de hacer notar que la gravedad de los atentados sexuales tiende a ser relativizada en función de la edad de las víctimas<sup>14</sup>: a mayor edad, menor gravedad e, incluso, sospecha de consentimiento de la víctima frente a su agresor.

---

<sup>13</sup> En el parte, la madre de los menores admite que «en una ocasión pasada pillé a mi hijo [...] haciendo maldad con mi hija M. M. de 11 años», situación que la mujer señalaba haber corregido a través del castigo a ambos menores, sin distinción entre el abusador y la abusada.

<sup>14</sup> Los delitos de estupro, incesto, corrupción de menores y otros actos deshonestos fueron incluidos entre los artículos 363 al 367 del Libro II, inciso 6.º del Código Penal. En el caso de atentados entre menores, la competencia correspondía a los tribunales de menores.

Detenido e interrogado, el agresor confesó saber que el motivo de su detención era «porque el día de ayer abusé de mi hermana F. E. de 4 años», a lo cual agregó que se trataba de la «primera vez que hacía esto con la F.» y que «si hice esto con mi hermana [...] fue por pura mala cabeza que tengo» (JMA, Rol 2536, f. 3, 4 de diciembre de 1973). Atendiendo a la confesión, el juez ordenó el reconocimiento médico de la niña al Dr. Armiliano Rebolledo Bello, quien declaró: «Examiné a la menor [...], ayer 10 de diciembre, en la tarde, no presentando signos de violencia ni tampoco desgarramiento del himen el cual se presenta normal en resistencia y conformación» (JMA, Rol 2536, f. 6, 11 de diciembre de 1973). El contenido del informe médico resultó determinante, pues, al no existir mérito suficiente para demostrar la violación, se estimó que R. S. Ñ. fuese puesto bajo custodia de su madre, previa amonestación (JMA, Rol 2536, f. 8 vta., 14 de diciembre de 1973). De este modo, víctimas y victimario quedaban bajo el cuidado de los padres, sin ningún otro tipo de asistencia que permitiera prevenir nuevos episodios de violencia hacia las niñas vulneradas ni atender el problema conductual del menor abusador.

En otro caso, el 9 de septiembre de 1974, el jefe de la tenencia de Purén, Leonardo Castillo Gutiérrez, y el cabo segundo de guardia, José Navarro Ferreira, acogían la denuncia de Ernestina S. F. respecto de la violación de su hijo J. H. S., de 5 años de edad. Los graves hechos se habían desencadenado cuando este «se encontraba jugando en la calle», y pasó por el lugar L. H. R. P., quien lo invitó a que fueran a buscar leña a un bosque, a lo que el niño accedió. Posteriormente, relató a su madre que «R., cuando habían llegado al bosque antes mencionado, le bajó los pantalones obligándolo a tener relaciones sexuales vía ano rectal con él [...] dejándole sangre y semen en sus eslips» (JMA, Rol 2725, s. f., 10 de septiembre de 1974).

Se iniciaba así el periplo de averiguaciones y acciones legales dirigidas a esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades del denunciado, quien también resultó ser menor de edad. L. H. R. P., de 15 años, era natural de Purén y analfabeto, un perfil que venía a reforzar la asociación entre nivel de instrucción y tendencia a la criminalidad planteada por la ciencia: a menor escolaridad, mayor relajación moral y de las virtudes domésticas, y, por tanto, mayor inclinación al crimen y las transgresiones (Candina, 2005; Palafox, 2020). Tras su detención, L. H. R. P. reconoció haber abusado de J. H. S, indicando que el día de los hechos:

Mi propósito era en realidad sacar leña para mi casa, o mejor dicho la casa donde estoy parando actualmente en Purén, pero en el bosque y en la soledad, se me ocurrió pescarme al H. [...].

Nunca antes había hecho algo igual con el H. ni con nadie. (JMA, Rol 2725, s. f., 12 de septiembre de 1974)

Como se aprecia, en este caso y en el anterior está presente el elemento de la defraudación de confianzas ya sea por parte de parientes, como en el caso de F. S. Ñ., o de vecinos y/o conocidos, como en el caso de J. H. S.

El 13 de septiembre el médico legista René Cánovas Enhart confirmaba que, «por el tipo de lesiones, con indemnidad de regiones adyacentes se confirma violación y se descarta accidente de otro tipo» (JMA, Rol 27824, s. f.). Quedaban claras la gravedad del delito, su perpetración y la evaluación de sus consecuencias para la víctima y su victimario. No obstante, el caso abría otra arista: la experiencia de abuso sexual sufrida anteriormente por el propio victimario (*cf.* González, 2002).

Yo no sabía hacer estas cosas que hice, me enseñaron cuando me vine al pueblo, hace como un año que unos chiquillos vecinos a la casa me empezaron a ocupar, había un muchacho grande de 18 años que se llamaba C., no sé el apellido y sus hermanos M. y R, [...] el mayor C. me ocupó tres veces, los otros hermanos no [...]. (JMA, Rol 2725, s. n.º f.)

Consideramos importante detenernos en tres elementos que se desprenden de este relato. El primero corresponde a la noción de la inocencia arrebatada, que permite reconocer también a L. H. R. P. como víctima de abuso sexual –si bien siempre cabe la posibilidad de que la narración responda al despliegue de una narrativa performática orientada a relativizar la responsabilidad frente al delito–. Junto con reforzar la idea de la fragilidad histórica de la condición infantil dentro de nuestra sociedad, este aspecto también evidencia un vacío legal, derivado de la temprana tipificación de este tipo de delitos en nuestro Código Penal como «crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública»; vale decir, contra la sociedad y no contra las personas objeto de estos atentados (*Código Penal de la República de Chile*, libro II, tít. VII, inc. 5.º y 6.º, arts. 361 al 372, inclusive), imputables, además, solo tras la comprobación del principio de ejecución (Salas Beteta, 2007)<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Dicho principio corresponde a la materialización de la intención en acción, a través de conductas que permiten configurar el tipo penal. En el desarrollo del hecho punible (*iter criminis*) se reconocen dos fases: la primera es interna y está asociada a la ideación, deliberación y decisión respecto de una acción criminal; la segunda, en tanto, es externa, y en ella se reconocen los actos preparatorios y los de ejecución.

Por otra parte, la definición del art. 361 reconocía el delito de violación únicamente contra víctimas mujeres, dejando fuera a posibles víctimas del género masculino; en el caso de estos, la violación quedaba encubierta bajo el rótulo de «sodomía», en una suerte de nebulosa entre crimen moral y vulneración de derechos (*Código Penal de la República de Chile*, libro II, tít. VII, inc. 6.º, art. 365)<sup>16</sup>. Ello nos lleva a reflexionar sobre la representación y la valoración del cuerpo en cuanto soporte material de la violencia sexual, así como a preguntarnos cuál era, en principio y al final, el bien jurídico protegido por la norma y cómo mediaba el género en la consideración de este.

En segundo término, aparece la noción del abuso como principio de ejecución de poder que afecta la definición de la identidad de género en el otro. La expresión «ocupar» empleada por L. H. R. P. lleva implícita la connotación de ‘dominar’, ‘doblegar’, ‘tomar posesión’ de lo íntimo de manera violenta a través del sometimiento corporal. Se trata de un ejercicio de poder que, en principio, opera sobre el rol pasivo y receptor atribuido esencialmente a la mujer dentro del acto sexual y que, practicado entre hombres, supone necesariamente travestir la identidad de la víctima. La penetración del cuerpo masculino implicaba su feminización, vale decir, el despojo de los elementos fundantes de su naturaleza biológica e identidad social —una razón poderosa para invisibilizar estos actos dentro del entorno inmediato, entre los del propio género y ante la sociedad—. En tal contexto, la necesidad de superar el trauma pudo implicar, en más de un caso, invertir el abuso recibido a través de la violencia, como un acto de restitución de la identidad vulnerada a partir de la proyección de las mismas prácticas sobre otros cuerpos.

Finalmente, el tercer elemento se relaciona con la idea de la corrupción y la visualización del espacio urbano como un territorio de peligro y exposición de niños(as) y adolescentes en general. Expresiones como «no sabía hacer estas cosas», seguida de «me enseñaron cuando me vine al pueblo», ponen de manifiesto la oposición entre las formas de vida y relacionamiento en el campo y en la ciudad —al tiempo que nuevamente nos remiten a los efectos del tránsito y la errancia de niños(as) y jóvenes en ausencia de redes o frente a la precariedad de las mismas<sup>17</sup>—. Este es un antecedente no menor si se

---

<sup>16</sup> De acuerdo con Palafox (2020), desde la promulgación del Código, los arts. 361 y 362 resultaron controvertidos por diversos motivos tanto dentro del ámbito penal como del médico legal, un campo cada vez más influyente y necesario en el terreno de la aplicación de los procedimientos de justicia, a partir de la importancia del peritaje forense.

<sup>17</sup> De modo comparado, observamos el mismo patrón en el expediente Rol 219. En este, la abuela de la protagonista ve en la migración a la ciudad y sus riesgos el detonante de la corrupción moral de su nieta.

considera que un rasgo propio de la Araucanía en general y de la provincia de Malleco en particular fue y sigue siendo su ruralidad (González, 2005).

A modo de colofón, en virtud de los antecedentes y de la solicitud de su madre, el 8 de octubre de 1974 se resolvió que L. H. R. P. quedase bajo la custodia de aquella, a fin de que atendiera a su cuidado, le proveyera vestuario y alimentación, y velara por su educación (JMA, Rol 27824, s. f.). Aunque la acción de la justicia buscaba rectificar la conducta del menor y prevenir la comisión de nuevos delitos, ninguna de las medidas impuestas garantizaba que ello se cumpliera.

### Reflexiones finales

A partir de la voluminosa, cautivante y desafiante documentación del Fondo Judicial del Tribunal de Menores de Angol, custodiada por el Archivo Regional de la Araucanía, este artículo exploró los discursos que mediaron la construcción de las representaciones e imaginarios de la infancia en los espacios de frontera entre los años 1930 y 1986. El análisis del marco normativo y los procedimientos conducidos por las instituciones de justicia de la provincia muestra que dicha narrativa emergió y transitó tensionada por las contradicciones entre el proyecto civilizatorio chileno y la precarización del mundo infantojuvenil y su exposición a nuevas formas de vulneración y violencia. La preocupación por la infancia se situó entre las lógicas del control y el disciplinamiento, y la del asistencialismo, ambas asociadas a la concepción de la minoría de edad como un segmento sujeto a tutela. Las fuentes examinadas dan cuenta de las deudas de este sistema, que, por lo demás, se proyectó de espaldas a las particularidades sociales, económicas y culturales de cada territorio.

Por medio de una apretada síntesis hemos sugerido algunas posibles vías de entrada a uno de los temas más complejos y menos explorados dentro de los espacios regionales, especialmente en el caso de la provincia del Malleco: la vulneración de derechos y el abandono de la condición infantojuvenil en Chile y en La Frontera. En esa búsqueda, hemos transitado desde los ecos de la violencia y la rebeldía hasta los del desamparo y la angustia de un futuro incierto, frente a la precariedad de un sistema que emergió para velar por los derechos y el resguardo de la integridad de niñas y niños, pero que indefectiblemente fue superado por la complejidad de la realidad y sus aristas.

Este trabajo busca contribuir a saldar una deuda intelectual, pero también cultural y política frente al resguardo de los derechos, integridad y oportu-

nidad de los más débiles: los niños y niñas y adolescentes de la Región de la Araucanía. La errancia de sus vidas, así como la vulneración de sus derechos, solo es equiparable a los ecos sonoros de sus voces reclamando escucha a través de miles de documentos que aún esperan por su hallazgo al interior de los archivos.

## Referencias

- Allemandi, C. (2017). *Sirvientes, criados y nodrizas. Una historia del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires (fines del siglo XIX y principios del XX)*. Teseo.
- Araneda, L. (2021). *La escuela misional franciscana y la escolarización de la infancia mapuche en la Araucanía entre 1862 y 1905* [tesis para optar al grado de licenciado en Historia]. Universidad de Chile, Santiago.
- Bello, A. (1981). *Obras completas de Andrés Bello. Código civil de la República de Chile*. La Casa de Bello.
- Bilot, P. (2013). Construyendo un esquema de la administración de justicia: fuentes, métodos y resultados. Chile, siglo XIX. *Historia y Justicia*, (1), 1-27.
- Bjerg, M. (2022). Un refugio emocional para la violencia doméstica. Mujeres, sexualidad y agencia en la Argentina aluvial. En Y. González y V. Undurraga (eds.), *Hilvanando emociones. Rupturas y vínculos desde lo femenino, Chile y Argentina, siglos XIX al XX* (pp. 39-56). Colección Arias Montano. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva.
- Bourke, J. (2009). *Los violadores. Historia del estupro de 1860 a nuestros días*. Editorial Crítica.
- Caimari, L. (2012). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Siglo XXI.
- Candina, A. (2005). Seguridad ciudadana y sociedad en Chile contemporáneo. Los delincuentes, las políticas y los sentidos de una sociedad. *Revista de Estudios Históricos*, 2(1). <https://revistasdex.uchile.cl/index.php/reh/article/view/12764/12776>
- Castell, F. (2017). La temibilidad femenina en los discursos médico-legales argentinos (1902-1913). *Revista de Historia del Derecho*, (54), 1-27.
- Correa, M. J. (2005). Demandas penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950). *Historia*, 1(38), 9-30.
- Cristancho, L. A. (2022). El concepto de trabajo: perspectiva histórica. *Secuencia*, (112), e1827. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-03482022000100105&script=sci\\_abstract&tlng=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-03482022000100105&script=sci_abstract&tlng=es)

- Dirección General de Estadística. (1925). *Censo de Población de 1920*. Sociedad Imprenta y Litografía Universo.
- Dirección General de Estadística y Censos. (1964). *Población del País. Características básicas de la población. Censo 1960*. Imprenta de la Dirección General de Estadística y Censos.
- Errázuriz, J. (2022). ¿Castigar o reeducar? Debates parlamentarios, transformaciones jurídicas y legislación en torno al sistema de protección de menores. Chile, 1912-1968. *Trashumante*, (20), 216-236. <https://doi.org/10.17533/udea.trahs.n20a11>
- Errázuriz, J. y Pizarro, N.. (2020). Mujeres, afectos y estereotipos de género en la desvalorización de los tribunales de menores en Chile, 1928-1968. *Historia y Justicia*, (15). <https://doi.org/10.4000/rhj.7347>
- Gajardo, S. (1940). *El problema de la protección a la infancia y su estado actual de Chile*. Editorial Chile.
- González, C. (2002). Sodomía en Chile decimonónico: el caso de Ramón Cifuentes y Belisario González, Iquique, 1884. *Cyber Humanitatis*, (23). <https://cyberhumanitatis.uchile.cl/index.php/RCH/article/view/5618>
- González, Y. (2005). Las mujeres en cifras. La población femenina de la IX región a través de los censos del siglo xx. *Espacio Regional*, 2(2), 47-67.
- González, Y. (2012). Las cifras del deshonor. Violencia sexual en el obispado de Concepción, 1750-1890. *Estudios Trasandinos*, 17(1), 81-106.
- González, Y. (2018). «Consiguió su instinto dejándome enferma...». Alcances y prácticas de justicia frente al delito de violación en Concepción en el siglo xix. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (32), 41-58. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2017.n32-03>
- González, Y. (2020). Malas mujeres. Adúlteras, criminales y transgresoras dentro de un espacio regional. Concepción. Siglo xix. En Y. González (ed.), *Mujeres: olvidos y memorias en los márgenes. Chile y América, siglos xvii-xxi* (pp. 189-212). Ed. Universidad de la Frontera.
- Illanes, M. (1990). «Ausente, señorita». *El niño chileno, la escuela para pobres y el auxilio 1890-1990*. Junji.
- Instituto Nacional de Estadísticas. (1993). *Censos 1970-1982. Cifras comparativas*. INE.
- JMA. Juzgado de Menores de Angol. (1930-1986). [Expedientes de causas]. Archivo Regional de la Araucanía, Fondo Archivo Judicial.
- Kvaraceus, W. (1964). *La delincuencia de menores. Un problema del mundo moderno*. Unesco.

- León, M. (2015). *Construyendo un sujeto criminal. Criminología, criminalidad y sociedad en Chile. Siglos XIX y XX*. Centro de Investigaciones Diego Barros Arana. Editorial Universitaria.
- León, M. (2016). Civilizando lo indomable: criminalidad y prisión en la Araucanía chilena, 1852-1911. *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, 1(16), 61-85. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/2018/1804>
- León, M. (2019). *Las moradas del castigo. Origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano (1778-1965)*. Ediciones Centro de Estudios Bicentenario.
- Llancavil-Llancavil, D., Mansilla-Sepúlveda, J., Mieres-Chacaltana, M. y Montanares-Vargas, E. (2017). La función reproductora de la escuela en la Araucanía, 1883-1910. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (28), 117-135. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2015.n28-07>
- Ministerio de Justicia. (1855). *Código Civil de la República*.
- Ministerio de Justicia. (1874). *Código Penal de la República de Chile*.
- Ministerio de Justicia. (1906). *Código de Procedimiento Penal de la República de Chile*.
- Ministerio de Justicia. (1928). *Ley N.º 4447. Ley de protección de menores*.
- Ministerio de Justicia. (1949). *Ley N.º 9293*.
- Ministerio de Justicia. (1954). *Ley N.º 11625. Sobre los estados antisociales y las medidas de seguridad pública*. Ministerio de Justicia, 1954.
- Montecino, S. (2013). *Madres y huachos. Alegorías del mestizaje chileno*. Editorial Catalonia.
- Navarrete, C., Saldías, G. y Fierro, J. M. (2022). El devenir errante de Gabriela Mistral: Subjetividades y emociones desde las narrativas del yo. En Y. González y V. Undurraga (eds.), *Hilvanando emociones. Rupturas y vínculos desde lo femenino, Chile y Argentina, siglos XIX al XX* (pp. 307-343). Colección Arias Montano. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva.
- Palafox, A. (2020). La medicina legal y el delito de violación en Chile 1875-1922. *Dynamis*, 40(1), 125-146.
- Pinto, J. y Órdenes, M. (2012). *Chile, una economía regional en el siglo XX*. La Araucanía 1900-1960. Ediciones de Universidad de la Frontera.
- Real Academia Española. (s. f.). Diccionario de la lengua española (23.ª ed., [versión 23.6 en línea]). <https://dle.rae.es>
- Román, M. (1913). *Diccionario de chilenismos y de otras voces y locuciones viciosas*. Imprenta de San José.

- Rojas Flores, J. (1996). *Los niños cristaleros: Trabajo infantil en la industria. Chile, 1880-1950*. Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- Rojas Flores, J. (2016). *Historia de la infancia en el Chile republicano (1810-2010)* (2.ª edición). Ediciones de la Junji. Salazar, G. (2006). *Ser niño «huacho» en la historia de Chile (siglo XIX)*. LOM.
- Santiago Antonio, Z. (2007). Los niños en la historia. Los enfoques historiográficos de la infancia. *Takwa*, (11-12), 31-50.
- Salas Beteta, C. (2007). El iter criminis y los sujetos activos del delito. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, (19), 1-15. [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num19/RIPJ\\_19/EX/19-11.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-11.pdf)
- Sapoznik, A. (2020). *Cartografías de la errancia: un itinerario por los territorios del deseo* [tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid, España.
- Schonhaut, L. (2010). Profilaxia del abandono: cien años de protección de la infancia en Chile. *Revista Chilena de Pediatría*, 81(4), 304-312. <http://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062010000400003>
- Sedeillán, G. (2009). Los delitos sexuales: la ley y la práctica judicial en la Provincia de Buenos Aires durante el período de codificación del derecho penal argentino (1877-1892). *Historia Crítica*, (37), 100-119. <https://doi.org/10.7440/histcrit37.2009.06>
- Segato, R. (2003). Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Universidad Nacional de Quilmes.
- Ubilla, L. (2022). «Granujas y palomillas incorregibles». Representaciones, delitos y delincuencia infantil en Chile, 1900-1930. *Historia*, 2(55), 217-255.
- Undurraga, V. y Cerón, E. (2022). De ángel a mártir: la victimización de Teresa Zañartu y su escandaloso asesinato por Eduardo Undurraga. Santiago de Chile, 1905. En Y. González y V. Undurraga (eds.), *Hilvanando emociones. Rupturas y vínculos desde lo femenino, Chile y Argentina, siglos XIX al XX* (pp. 123-152). Colección Arias Montano. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva.
- Vásquez, A. (2022). Nunca es el momento de andar solas. Violencia sexual hacia las mujeres en el Ngulumapu, Departamento de Angol, 1883-1942. Bajo la Lupa, Subdirección de Investigación, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. <https://www.investigacion.patrimoniocultural.gob.cl/publicaciones/nunca-es-el-momento-de-andar-solas-violencia-sexual-hacia-las-mujeres-en-el-ngulumapu>
- Vigarello, G (1999). *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*. Cátedra.